



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DOS



**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN
PRESUPUESTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DE
QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD,
POR EL PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE
DICIEMBRE DE 2016**

SAN SALVADOR, 22 DE MAYO DE 2018



INDICE

CONTENIDO	PAG.
I. Objetivos del examen especial	1
II. Alcance del examen	1
III. Procedimientos de auditoria aplicados	2
IV. Resultados del examen especial	2
V. Análisis de Informe de Auditoria Interna y Firmas Privadas	16
VI. Seguimiento a recomendaciones de auditoría anterior	16
VII. Conclusión	16
VIII. Párrafo aclaratorio	17

Señores
Concejo Municipal de Quezaltepeque,
Departamento de la Libertad
Período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016
Presente.

La Corte de Cuentas de la República, con base al ordinal 9a. del Art 195 y del Art. 207 de la Constitución de la República, el artículo 5 numerales 3, 4 y 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y con base al Plan Anual de Trabajo de la Dirección de Auditoría Dos y de conformidad a Orden de Trabajo No. 36/2017, de fecha 11 de agosto 2017, para realizar "Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria a la Municipalidad de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016."

I. OBJETIVOS DEL EXAMEN ESPECIAL

a) Objetivo General

Realizar examen especial a los ingresos y egresos que se generaron durante el período presupuestario sujeto al examen, con el objeto de verificar el uso de los recursos y emitir el correspondiente informe de auditoría.

b) Objetivos Específicos

- ✓ Comprobar que los recursos asignados en el presupuesto, se orientaron específicamente a lograr los objetivos institucionales.

Constatar:

- ✓ La legitimidad de las transacciones efectuadas por la Municipalidad relacionadas con: la adquisición de bienes y servicios, pago de remuneraciones, gastos financieros e ingresos por la venta de bienes y servicios y la ejecución de proyectos de uso público.
- ✓ La autenticidad de la documentación y contabilización adecuada de las transacciones anteriores y si estos fueron documentados y contabilizados apropiadamente.
- ✓ El cumplimiento de aspectos importantes, respecto a leyes, reglamentos y demás normativa aplicable a las operaciones antes citadas.

II. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro alcance de auditoría consistió en efectuar "Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, para lo cual desarrollamos procedimientos orientados al examen de: Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios, Inversiones en bienes de uso público; Gastos en remuneraciones y Adquisición de Bienes y Servicios, en el período antes citado.



El Examen fue desarrollado de conformidad de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental y Políticas Internas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

III. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Para la realización del presente examen especial, desarrollamos los procedimientos siguientes:

- a) Comprobamos la autenticidad de los hechos económicos relacionados con los ingresos y gastos de la Municipalidad.
- b) Verificamos la oportunidad, veracidad y exactitud de los registros contables correspondientes a los ingresos y gastos de la Municipalidad.
- c) Verificamos la existencia de controles aplicados por la Administración Municipal.
- d) Examinamos la documentación que soporta ingresos y gastos de la entidad.

IV. RESULTADOS DEL EXAMEN ESPECIAL

Los resultados obtenidos de nuestras pruebas de auditoría, revelaron condiciones reportables o instancias de incumplimiento legal que ameritan ser informadas, de conformidad a las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

1. NO SE EFECTUÓ LIQUIDACIÓN DEL FONDO CIRCULANTE AL CIERRE DEL EJERCICIO 2016

Verificamos que el encargado del manejo de Fondo Circulante N° 1, no reintegro ni presentó documentación de soporte por la cantidad de \$3,041.40, para efectuar la liquidación del Fondo Circulante al finalizar el ejercicio 2016.

Las Disposiciones Generales del Presupuesto del Ejercicio 2016, en el Art.12 Inciso dos establece que: "... El Fondo Circulante se formara durante el mes de enero y se liquidara al final del ejercicio Presupuestario. Los reintegros al fondo por pagos y gastos efectuados se harán de manera mensual, según lo establecido en el Manual de Control Interno, previa autorización correspondiente.

Lo referente a Viáticos y Pasaje será regulado por el Reglamento que para tal efecto autorice el Concejo Municipal.

El fondo Circulante deberá depositarse en cuenta Bancaria, y los pagos se harán según lo establecido en el inciso tercero de este artículo.

Ningún encargado del Fondo Circulante tomara posesión de su cargo si no hubiere rendido previamente la fianza que para su efecto establezca el Concejo Municipal."

La deficiencia se debe a que el encargado del Fondo Circulante, no realizó sus funciones y atribuciones establecidas en las Disposiciones Generales del Presupuesto del Ejercicio 2016.

Como consecuencia de que no se haya efectuado la liquidación del Fondo Circulante al cierre del ejercicio 2016, incide en que las disponibilidades de la administración se disminuyan por la suma de \$3,041.40 al 31 de diciembre de 2016.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACION

Mediante nota de fecha 22 de marzo de 2018, suscrita por el Encargado de Fondo Circulante 2016 señor Rafael Alberto Flores Castillo, expresa lo siguiente: "Efectué pólizas de reintegro por el monto de cinco mil dólares (\$5,000) y anexo al presente informe copias de dichas pólizas las cuales están documentadas en la unidad financiera de la municipalidad, así como también documentación de liquidación."

Mediante nota del 19 de abril de 2018, suscrita por el Alcalde Municipal, Síndico y Regidores Propietarios del 1 al 10, quienes expresan lo siguiente: "En cuanto a esta observación manifestamos que la liquidación se realizó, pero aparece registrada en el ejercicio fiscal de dos mil diecisiete."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de leer, analizar y constatar la documentación en las instalaciones de la Municipalidad, concluimos que la presente observación se mantiene, en razón de:

- Que la Administración Municipal confirma la deficiencia existente.
- Que la administración Municipal, manifiesta que la liquidación se hizo y fue registrada en el año 2016, sin embargo, al efectuar verificación en la Alcaldía Municipal, comprobamos que la liquidación como el registro de la misma no se hizo en el año 2017 e incluso a la fecha de este informe aún no se han efectuado dichos procedimientos.

2. DEFICIENCIAS EN EL MANEJO DEL FONDO CIRCULANTE

Verificamos deficiencias en dos reintegros efectuados por el encargado del Fondo Circulante, las que se detallan a continuación:

- a) El encargado del Fondo Circulante no rindió Fianza.
- b) El cheque N°. 74270 fue extendido el 05 de abril del 2016 de la Cuenta 577-000324-2 del [REDACTED] de Fondos Propios a nombre del encargado del Fondo Circulante, quien presenta reintegros con comprobantes de fechas 9 y 10 de marzo, fechas en las que aún no se había entregado el efectivo.
- c) Las Facturas de pagos en concepto de "[REDACTED]" presentadas en los reintegros efectuados por el encargado del Fondo Circulante, presentan borrones y tachaduras en las fechas, según detalle:



N°	N° FACTURA	FECHA	MONTO
1	<u>3221</u>	09/04/2016	\$ 30.00
2	<u>3645</u>	12/04/2016	\$ 33.00
3	<u>2347</u>	18/04/2016	\$ 25.00
4	<u>2072</u>	20/04/2016	\$ 25.00
	TOTAL		\$ 113.00

- d) El encargado del fondo circulante efectuó pagos de viáticos, sin cumplir con lo establecido en el “Reglamento de Viáticos y Transporte de la Alcaldía Municipal de Quezaltepeque”, en lo que respecta a la cuota establecida y horas de salidas para tener derecho al cobro del viatico. Según el siguiente detalle:

Detalle de pago de Viáticos con el Fondo Circulante del ejercicio 2016				
N°	Nombre	fecha	viatico pagado	hora de salida
1	William Enrique Orellana Martínez	03/04/2016	\$ 10.00	01:30 p.m.
2	William Enrique Orellana Martínez	06/04/2016	\$ 10.00	04:30 p.m.
3	William Enrique Orellana Martínez	16/04/2016	\$ 10.00	03:30 p.m.
4	William Enrique Orellana Martínez	19/04/2016	\$ 10.00	04:00 p.m.
5	José Carlos Alberto Grande Chávez	29/04/2016	\$ 10.00	05:00 p.m.
6	José Carlos Alberto Grande Chávez	30/04/2016	\$ 10.00	06:00 a.m.
7	William Enrique Orellana Martínez	01/05/2016	\$ 10.00	04:00 p.m.
8	William Enrique Orellana Martínez	04/05/2016	\$ 10.00	05:00 p.m.
9	William Enrique Orellana Martínez	22/04/2016	\$ 10.00	03:00 p.m.
10	William Enrique Orellana Martínez	24/04/2016	\$ 20.00	10:00 a.m.
11	William Enrique Orellana Martínez	06/06/2016	\$ 10.00	09:00 a.m.
12	William Enrique Orellana Martínez	07/06/2016	\$ 10.00	06:30 a.m.
13	William Enrique Orellana Martínez	15/06/2016	\$ 10.00	04:00 p.m.
14	William Enrique Orellana Martínez	21/06/2016	\$ 15.00	03:00 p.m.
15	William Enrique Orellana Martínez	25/06/2016	\$ 15.00	11:00 a.m.
16	William Enrique Orellana Martínez	29/06/2016	\$ 15.00	01:00 p.m.
17	William Enrique Orellana Martínez	29/06/2016	\$ 15.00	06:00 a.m.
18	José Carlos Alberto Grande Chávez	01/06/2016	\$ 15.00	11:00 a.m.
	TOTAL		\$ 215.00	

Según el Código Municipal en el artículo 97, establece: “El tesorero, funcionarios y empleados que tengan a su cargo la recaudación o custodia de fondos, deberán rendir fianza a satisfacción del concejo”

De igual manera en Código Municipal en el artículo 93, establece: “Para atender gastos de menos cuantía o de carácter urgente se podrán crear fondos circulantes cuyo monto y procedimientos se establecerán en el presupuesto municipal.

La liquidación del fondo circulante se hará al final de cada ejercicio y los reintegros al fondo por pagos y gastos efectuados se harán cuando menos cada mes.

El encargado del fondo circulante responderá solidariamente con el ordenador de pagos que designare el Concejo”

Las Disposiciones Generales del Presupuesto del Ejercicio 2016, en el artículo 12 Inciso dos, establece: “... El Fondo Circulante se formará durante el mes de enero y se liquidará al final del ejercicio Presupuestario. Los reintegros al fondo por pagos y gastos efectuados se harán de manera mensual, según lo establecido en el Manual de Control Interno, previa autorización correspondiente.

Lo referente a Viáticos y Pasaje será regulado por el Reglamento que para tal efecto autorice el Concejo Municipal.

El fondo Circulante deberá depositarse en cuenta Bancaria, y los pagos se harán según lo establecido en el inciso tercero de este artículo.

Ningún encargado del Fondo Circulante tomara posesión de su cargo si no hubiere rendido previamente la fianza que para su efecto establezca el Concejo Municipal.”

Las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Quezaltepeque, Manejo del Fondo Circulante de Caja Chica y/o Proyectos, en el artículo 67 establece: “El Fondo Circulante de Monto Fijo, constituido como Caja Chica, será con la finalidad de efectuar pagos menores de obligaciones de carácter urgente. Para este caso el monto fijo no podrá ser mayor al límite establecido según las políticas de la Municipalidad.”

El Reglamento de Viáticos y Transporte de la Alcaldía Municipal de Quezaltepeque, según el artículo No. 2, establece: “En ningún caso se asignará costos mayores a los que este reglamento establece para misiones oficiales dentro y fuera del territorio nacional.”

El mismo reglamento antes citado en el artículo 7, cuarto párrafo establece: “... Para tener derecho a la cuota de desayuno, la misión deberá comenzar a las 7:00 a.m.; si dura esta más de 5 horas tendrá derecho a la cuota de cena, la misión deberá concluir a las 6:00 p.m. ...”

El Decreto No. 11 Reformas al “Reglamento de viáticos y transporte de la Alcaldía Municipal de Quezaltepeque”, establece en el artículo 2 lo siguiente: “Modifícase el primer inciso del literal a) del Art. 7, así:

- a) Si la misión encomendada Fuera de la sede oficial es mayor o igual a una distancia de 20 Km. Para Concejales, Funcionarios y Empleados se tendrá derecho a una cuota diaria de ¢ 70.00 colones o su equivalente en dólares, así: Desayuno ¢20.00, Almuerzo ¢ 25.00 y Cena ¢ 25.00.”

La deficiencia se debe a:

- a) Que el Encargado del Fondo Circulante no dio cumplimiento a lo establecido en la normativa.



- b) Que el Concejo permitió que el encargado del Fondo Circulante tomará posesión de su cargo, sin exigirle la rendición de fianza.

Las deficiencias en el manejo del Fondo Circulante inciden en lo siguiente:

- a) Que la Administración Municipal haya tenido una mayor exposición al riesgo de experimentar pérdidas en sus recursos al no disponer de una póliza de seguros o una fianza para la persona encargada del mismo.
- b) Que la Administración Municipal haya tenido una mayor exposición al riesgo que el fondo circulante, no haya sido utilizado en actividades afines a la gestión municipal.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACION

Mediante nota de fecha 22 de marzo de 2018, suscrita por el Encargado de Fondo Circulante 2016 señor Rafael Alberto Flores Castillo, expresa lo siguiente: “

- a) En relación a la rendición de fianza debo mencionar que no se me solicito por parte de las autoridades administrativas, por lo tanto, no me vi en la necesidad u obligación de presentarla.
- b) En relación a comprobantes de reintegro con fechas anteriores a la extensión del cheque No. 74270 con fecha 5 de abril del 2016 quiero agregar que dichos servicios fueron brindados al crédito por los proveedores en fecha anteriores a la extensión de dicho cheque y por error involuntario se nos dio facturas con dichas fechas. ...
- d) En relación a las facturas observadas en concepto de [REDACTED] que presentan borrones y tachaduras quiero agregar que dichas facturas fueron observadas por mi persona, pero al momento de solicitarle al proveedor la rectificación de estas por error involuntario se hizo la rectificación de estas facturas de manera inadecuada, pero pueden ser verificadas en la póliza de reintegro de anexo a este informe.
- e) En cuanto a los pagos en concepto de viáticos entregados a los señores Willian Enrique Orellana Martínez y José Carlos Alberto Grande por error involuntario se pagaron esas cantidades ya que las horas de retorno eran a altas hora de la noche e incluso de la madrugada lo que implicaba un gasto extra para dichos empleados el concepto de alimentación, dicha información puede ser verificadas en bitácoras de autobús placas N13446 y N5104, sobrepasando así lo establecido en el artículo 2 y 7 del reglamento de viáticos y transporte. ...”

Mediante nota del 19 de abril de 2018, suscrita por el Alcalde Municipal, Síndico y Regidores Propietarios del 1 al 10, quienes expresan lo siguiente: “Respecto a esta observación la respondió el Gerente Administrativo Rafael Alberto Flores Castillo.”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de leer y analizar los comentarios del Encargado del Fondo Circulante, hacemos las siguientes consideraciones:

- a) En cuanto a que el Encargado del Fondo Circulante no rindió fianza, se mantiene la deficiencia, en razón de que en los comentarios en Encargado del Fondo Circulante

confirma la existencia de la deficiencia por un lado y por otro, que el Concejo Municipal no le haya exigido la rendición de fianza, no es justificante para dicha omisión.

- b) En cuanto a los comentarios de la extensión del cheque No. 74270 el 5 de abril de 2016, cuyos comprobantes son de fecha 9 y 10 de marzo, únicamente confirman lo observado, debiendo la administración evitar comprometer fondos municipales cuando aún no se tienen.
- d) En cuanto a las facturas pagadas a favor de [REDACTED] el encargado del fondo circulante manifiesta haber observado que las facturas tuvieran borrones y tachaduras, de lo cual no presento evidencias de la gestión realizada en su momento, debiendo rechazar las facturas que presentaran borrones o tachaduras y evitar hacer el pago, hasta que le presentaran las facturas correctas, por lo tanto este literal se mantiene, puesto que los comentarios de la administración confirman lo observado.
- e) De conformidad a los comentarios del Encargado del Fondo Circulante quien acepta lo observado y manifiesta que fue un error involuntario, y las bitácoras no reflejan horas de regreso de la misión.

3. INCONSISTENCIAS DETERMINADAS EN FACTURAS EN CONCEPTO DE ADQUISICIÓN DE BIENES DIVERSOS

Comprobamos que las facturas emitidas por la [REDACTED] en los meses de marzo, abril, mayo y junio 2016; por un monto de \$3,392.29, presentan diferencias en comparación con las mismas facturas en poder de la Administración Municipal, en cuanto a: montos, fechas de emisión, conceptos de los artículos comprados y tipo de letra de los mismos, según el siguiente detalle:

DETALLE DE FACTURAS CANCELADAS EN LA MUNICIPALIDAD DE QUEZALTEPEQUE, CON LAS FACTURAS PRESENTADAS POR LA PROVEEDORA Y REPORTADAS AL MINISTERIO DE HACIENDA DEL PERIODO 2016.								
FACTURAS CANCELADAS Y REGISTRADAS DEL EJERCICIO 2016				FACTURAS PRESENTADAS POR LA PROVEEDORA REGISTRADAS Y REPORTADAS AL MINISTERIO DE HACIENDA DEL EJERCICIO 2016			DIFERENCIA	OBSERVACION
N°	N° FACTURA	FECHA	MONTO SEGÚN FACTURA PAGADA POR LA MUNICIPALIDAD	N° FACTURA	FECHA	MONTO SEGÚN FACTURA REGISTRADO Y REPORTADO AL MINISTERIO DE HACIENDA		
1	488	05/04/2016	\$ 164.00	488	21/10/2015	\$ 4.60	\$ 159.40	En todas las facturas difieren, las fechas, los conceptos, los montos y hasta el tipo de letra. Manifestado la propietaria del negocio que ella no vende productos de jugos y galletas. Verificando hasta con el libro de Ventas del IVA.
2	601	08/04/2016	\$ 7.50	601	02/01/2016	\$ 51.95	\$ (44.45)	
3	603	09/03/2016	\$ 150.00	603	04/01/2016	\$ 35.15	\$ 114.85	
4	604	06/05/2016	\$ 60.50	604	04/01/2016	\$ 37.95	\$ 22.55	
5	633	09/06/2017	\$ 5.10	633	25/01/2016	\$ 52.81	\$ (47.71)	
6	656	10/05/2016	\$ 570.00	656	11/06/2016	\$ 40.75	\$ 529.25	
7	578	16/09/2016	\$ 1,009.80	578	16/12/2015	\$ 44.00	\$ 965.80	
8	752	08/09/2016	\$ 878.00	752	30/04/2016	\$ 29.85	\$ 848.15	
9	906	12/12/2016	\$ 400.00	906	14/09/2016	\$ 31.50	\$ 368.50	



DETALLE DE FACTURAS CANCELADAS EN LA MUNICIPALIDAD DE QUEZALTEPEQUE, CON LAS FACTURAS PRESENTADAS POR LA PROVEEDORA Y REPORTADAS AL MINISTERIO DE HACIENDA DEL PERIODO 2016.								
FACTURAS CANCELADAS Y REGISTRADAS DEL EJERCICIO 2016				FACTURAS PRESENTADAS POR LA PROVEEDORA REGISTRADAS Y REPORTADAS AL MINISTERIO DE HACIENDA DEL EJERCICIO 2016			DIFERENCIA	OBSERVACION
N°	N° FACTURA	FECHA	MONTO SEGÚN FACTURA PAGADA POR LA MUNICIPALIDAD	N° FACTURA	FECHA	MONTO SEGÚN FACTURA REGISTRADO Y REPORTADO AL MINISTERIO DE HACIENDA		
10	678	02/12/2016	\$ 150.00	678	02/ 03/2016	\$ 5.25	\$ 144.75	
11	585	18/11/2016	\$ 125.00	585	19/12/2015	\$ 18.00	\$ 107.00	
12	866	03/10/2016	\$ 180.00	866	08/08/2016	\$ 23.00	\$ 157.00	
13	865	03/10/2016	\$ 100.00	865	04/08/2016	\$ 32.80	\$ 67.20	
	TOTAL		\$ 3,799.90			\$ 407.61	\$ 3,392.29	

El Código Municipal, en artículo 31 establece: "Son Obligaciones del Concejo: ...

4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia; ...

13. Cumplir y hacer cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes, ordenanzas y reglamentos."

De igual manera el Código Municipal, en el artículo 51 establece: "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: ... f) Velar por el estricto cumplimiento de este Código, ordenanzas, reglamentos, acuerdos del Concejo y de competencias que le otorgan otras leyes. ..."

El mismo código ya antes citado en el artículo 86 establece: "El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos.

Para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los Tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán "EL VISTO BUENO" del Síndico Municipal y el "DESE" del Alcalde, con el sello correspondiente, en su caso.

Cuando el Síndico, tuviere observaciones o se negare autorizar con su firma "EL VISTO BUENO", deberá razonarlo y fundamentado por escrito dentro de un plazo de tres días hábiles, a fin de que el Concejo subsane, corrija o lo ratifique; en caso de ser ratificado deberá firmarlo el Síndico, caso contrario se estará sujeto a lo dispuesto en el artículo 28 de este Código, quedando en consecuencia de legítimo abono los pagos hechos por los tesoreros, según acuerdo de ratificación del Concejo y como anexo las observaciones del Síndico y el acuerdo de ratificación del Concejo. ..."

Las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad de Quezaltepeque, en el Artículo 3, establece: "... b) Velar por el cumplimiento de las

Leyes, reglamentos, disposiciones administrativas y otras regulaciones aplicables a las operaciones de la Municipalidad de Quezaltepeque.

c) Promover la transparencia y los valores éticos en la ejecución de las operaciones técnicas, administrativas y financieras de la Municipalidad de Quezaltepeque”.

Disposiciones Generales del Presupuesto 2016, de la Municipalidad de Quezaltepeque, en el Art. 30 Responsabilidad de Funcionarios y Empleados, Establece: “Todo Funcionario o empleado encargado de recibir, custodiar o pagar bienes o valores municipales o cuyas atribuciones exijan su tendencia, serán responsable de dolo o culpa, por pérdida, daño, abuso, empleo o pago ilegal de ello, en consecuencia, será obligatoria la formulación de inventarios parciales.”

La deficiencia descrita en la condición anterior se atribuye al Alcalde y Síndico Municipal quienes dieron el visto bueno para el pago de esas facturas.

La deficiencia anterior ha provocado una disminución en los recursos municipales al pagar un monto de \$3,392.29.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACION

Mediante nota del 19 de abril de 2018, suscrita por el Alcalde Municipal, Síndico y Regidores Propietarios del 1 al 10, expresan lo siguiente: “Sobre esta observación manifestamos que las facturas presentadas a la municipalidad revestían todas las características de legalidad y legitimidad, por lo cual se les dio el proceso establecido para su correspondiente pago, la responsabilidad de declarar ante el Ministerio de Hacienda es del emisor de la factura, por lo tanto si existe diferencia entre las facturas presentadas ante la Municipalidad y la presentada ante el Ministerio de Hacienda, es responsabilidad del emisor de dichas facturas.”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de leer y analizar los comentarios de la Administración, consideramos que la presente observación se mantiene y que como auditores creemos que no podemos aceptar los comentarios como válidos, debido a que la propietaria de la [REDACTED], manifestó mediante nota, que ella no vende jugos y galletas, y que el talonario al cual cuya numeración pertenecer las facturas detalladas en el cuadro de la condición, se les extraviaron. Razón por la cual, consideramos, que la presente observación, es materia de otras instancias, las cuales deberán continuar con el proceso de investigación, quienes determinarán el delito cometido, así como el o los responsables.”

4. DONACIONES A ENTES PARTICULARES

Comprobamos que la Municipalidad de Quezaltepeque contravino lo establecido en el artículo 68 del Código Municipal, al autorizar mediante acuerdo No. uno del acta No. cuatro de fecha veintisiete de enero de dos mil dieciséis, efectuar donativo de \$5,350.00



a favor de la [REDACTED] en concepto de membresía, inscripción y uniformes y el monto de \$1,358.87 a favor de la Comisión de Gestión y Finanzas del [REDACTED], en concepto de dos pasajes aéreos, siendo estos dos organizaciones, entidades particulares que tienen sus propios ingresos.

Cuenta	Partida No.	Fecha	Monto	Datos del cheque (No. fecha y monto)	Concepto	Acta Acuerdo y de aprobación	Beneficiario
577-00324-2	1/4087	31/10/16	\$5,350.00	74057, 29/enero/2016 y \$5350.00	[REDACTED] membresía por \$3,000.00, inscripción por \$2,000.00 y Uniformes por \$350.00	Acuerdo Municipal No. 1 del Acta No. 4 del Veintiséis de enero 2016	[REDACTED]
577-00324-2	1/0296	11/02/16	\$1,358.87	74077, 11/febrero/2016 y \$559.89 74078, 11/febrero/2016 y \$798.98	Donación de dos boletos aéreos para la Comisión de Gestión y Finanzas del [REDACTED] por \$559.89 y \$798.98	Acuerdo Municipal No. 1 del Acta No. 6 del 10 de febrero de 2016	[REDACTED]
Total Donación a favor de la [REDACTED]			\$6,708.87				

El Código Municipal, en el artículo 68, establece: "Se prohíbe a los municipios ceder o donar a particulares a título gratuito cualquier parte de sus bienes de cualquiera naturaleza que fueren, o dispensar el pago de impuesto, tasa o contribución alguna establecidos por ley en beneficio de sus ingresos; salvo el caso de materiales o bienes para vivienda, alimentación y otros análogos, en casos de calamidad pública o de grave necesidad."

La deficiencia antes descrita se debe a que el Concejo Municipal, autorizó el pago de membresía, inscripción, uniformes y pasajes aéreos, a favor de los dos entes particulares arriba citados.

El Concejo Municipal, al autorizar donación de fondos a favor de los dos entes particulares, ha provocado disminución de los fondos municipales por un monto de \$6,708.87, afectando consecuentemente la capacidad de la Municipalidad para hacer frente al cumplimiento de sus objetivos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante nota del 19 de abril de 2018, suscrita por el Alcalde Municipal, Síndico y Regidores Propietarios del 1 al 10, expresan lo siguiente: "Ante esta observación manifestamos que dichos gastos se encuentran enmarcados en función del desarrollo del deporte, dichos gastos fueron para inscribir el [REDACTED] [REDACTED] y para cancelar el viaje de dos jugadores extranjeros que vendrían a reforzar el equipo."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de leer y analizar los comentarios de la Administración Municipal. Consideramos que la presente observación se mantiene, debido a que no justifican el desembolso de \$6,708.87, a favor de entidades privadas que persiguen lucro a través del deporte y tienen sus propios ingresos, con lo que se da una promoción del deporte con fines comerciales y la Administración Municipal, esta favoreciendo los intereses económicos de los propietarios del equipo, quienes lo hacen por negocios y no como una función social.

5. NO SE EXIGIÓ FIANZA A LAS PERSONAS QUE ADMINISTRARON FONDOS EN LA MUNICIPALIDAD

Comprobamos que, durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, la municipalidad nombro a personas para que administraran fondos; no obstante, a estos empleados no se les exigió el rendimiento de la respectiva fianza, a través de la cual garantizarían el fiel cumplimiento de sus funciones, según detalle:

N°	Nombre del Empleado	Cargo
1	Elio Valdemar Lemus Osorio	Alcalde Municipal
2	Jorge Alberto Sánchez	Primer Regidor Propietario
3	Elba luz Salinas Cobar de Salazar	Segunda Regidora Propietaria
4	Flor de María Ferman de Melara	Tesorera Municipal
5	Bellanira Rivas Santos	Auxiliar de Caja
6	Alexander Boanerges Guzmán Juárez	Jefe de UATM
7	Josefina del Carmen de Cisneros	Encargada de Cuentas Corrientes
8	María Isabel García	Administradora Mercado
9	Emerson Jazir Canales Cruz	Colector Mercado
10	Carlos Mauricio Minero	Colector Mercado
11	Luis Enrique Munguía Beltrán	Colector Mercado
12	Mario Edgardo Jurado Bonilla	Colector Mercado
13	Paolo Doroteo Aguilar Fonseca	Colector Mercado
14	María Cecilia Meza	Colector Terminal de Buses
15	Rafael Antonio Quintanilla Valdez	Jefe de Transportes
16	Rafael Alberto Flores Castillo	Encargado Fondo Circulante
17	Víctor Manuel Ramírez	Encargado Fondo Circulante
18	Carlos Ernesto Ortiz Mejía	Gerente Financiero

El Código Municipal en el artículo 97 establece: “El Tesorero, funcionarios y empleados que tengan a su cargo la recaudación o custodia de fondos, deberán rendir fianza a satisfacción del Concejo.”

El Art. 104. De la Ley de la Corte de Cuentas de la República, respecto a la Obligación de rendir fianza, dice lo siguiente: “Los funcionarios y empleados del sector público encargados de la recepción, control, custodia e inversión de fondos o valores públicos, o del manejo de bienes públicos, estén obligados a rendir fianza a favor del Estado o de la entidad u organismo respectivo, de acuerdo con la Ley para responder por el fiel cumplimiento de sus funciones.

No se dará posesión del cargo, a quien no hubiere dado cumplimiento a este requisito.”



Que no se haya exigido fianza a las personas que administraron fondos en la Municipalidad, se debió a que el Concejo Municipal les permitió tomar posesión de dicho cargo, sin que cumplieran con dicho requisito legal.

La deficiencia incide en que la administración Municipal se expone a riesgos de posibles extravíos de los recursos municipales, sin que exista la posibilidad de recuperarlos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

La Administración no presento comentarios de la deficiencia comunicada.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

No obstante que la presente observación haya sido comunicada al Concejo Municipal a través de nota REF-DADOS-EE-26/2017 de fecha 6 de noviembre de 2017, como presunta deficiencia y mediante notas REF-DA2-260-2018 al REF-DA2-264-2018 y del REF-DA2-266-2018 al REF-DA2-272-2018, de fecha 7 de marzo de 2018, sin que hayan presentado comentarios y documentación de descargo, razón por la cual la presente observación se mantiene.

6. CONSUMO DE COMBUSTIBLE EN VEHICULOS SIN EXISTIR MISIÓN OFICIAL

Comprobamos que, la Administración Municipal autorizó el suministro de combustible a vehículos por la cantidad de \$453.72, sin tener evidencia de la misión oficial correspondiente.

Ver detalle de consumo de combustible en vehículos particulares y sin misión oficial:

Partida	Fecha	Cheque	Orden	Factura	Fecha	N° placa	Galones	Tipo	Costo por galón	FOVIAL	COTRANS	Sub total	Total
1/1501	29/12/2016	3768745	3606	19202	16/08/2016	P-724-513	16.35	DIESEL	\$2.17	\$3.27	\$1.64	\$30.08	\$34.99
1/1501	29/12/2016	3768745	3755	19202	28/08/2016	P-724-513	16.35	DIESEL	\$2.14	\$3.27	\$1.64	\$30.09	\$35.00
1/1501	29/12/2016	3768745	15482	29838	06/11/2016	P-74212011	20.45	PREMIUM	\$2.69	\$4.09	\$2.04	\$48.88	\$55.01
1/1501	29/12/2016	3768745	15556	21015	13/11/2016	P-74212011	19.78	PREMIUM	\$2.78	\$3.96	\$1.98	\$49.05	\$54.99
1/1501	29/12/2016	3768745	4132	20143	24/09/2016	P-6575	10.52	PREMIUM	\$2.85	\$2.11	\$1.05	\$26.84	\$30.00
1/1501	29/12/2016	3768745	4128	20115	23/09/2016	P-724-513	16.3	DIESEL	\$2.33	\$3.26	\$1.63	\$33.11	\$38.00
1/1501	29/12/2016	3768745	3933	20745	13/10/2016	P-724-513	19.82	DIESEL	\$2.32	\$3.96	\$1.98	\$40.04	\$45.98
1/1501	29/12/2016	3768745	4272	20431	03/10/2016	P-724-513	17.11	DIESEL	\$2.28	\$3.42	\$1.71	\$33.87	\$39.00
1/1501	29/12/2016	3768745	4321	20769	14/10/2016	P-724-513	14.23	DIESEL	\$2.32	\$2.84	\$1.42	\$28.74	\$33.00
1/1501	29/12/2016	3768745	4421	20985	21/10/2016	P-724-513	21.55	DIESEL	\$2.32	\$4.31	\$2.16	\$43.53	\$50.00
1/1501	29/12/2016	3768745	4467	21138	26/10/2016	P-724-513	15.86	DIESEL	\$2.38	\$3.17	\$1.59	\$32.99	\$37.75
												Total	\$453.72

El Reglamento para Controlar la Distribución de Combustible en las Entidades del Sector Público, en los artículos abajo detallados establece lo siguiente:

“Art. 2.- Cada entidad u organismo del sector público deberá llevar un efectivo control que permita comprobar la distribución adecuada y acorde a las necesidades Institucionales del combustible.”

“Art. 3.- El auditor responsable de la Auditoría o examen, verificará que el control de distribución de combustible, que lleve cada entidad, incluya:

- a) Número de placas del vehículo en el que se usará el combustible;
- b) Nombre y firma de la persona que recibe el combustible o los vales respectivos;
- c) Cantidad de combustible que recibe;
- d) Misión para la que utilizará el combustible;
- e) Si la entrega es por medio de vales, se deberá indicar la numeración correlativa de los vales que se reciben;
- f) Fecha en que se recibe el combustible.”

“Art4.-. En los casos en que, de conformidad con la Ley, el funcionario o empleado utilice su vehículo particular para fines del servicio y por esta razón se le costeen los gastos de combustible con fondos del presupuesto institucional, dicho funcionario o empleado deberá comprobar, cuando la Corte lo requiera, que su vehículo particular es o fue utilizado efectivamente para el servicio público, lo cual se hará mediante el documento donde se ordena la misión oficial.”

“Art. 5.- El reconocimiento de los gastos de combustible estará acorde al valor real del mismo, considerando la distancia recorrida.”

El consumo de combustible para vehículos nacionales o particulares sin misión oficial se debe a un olvido del Jefe de Transporte Municipal, quien obvió el cumplimiento de la normativa vigente.

El consumo de combustible para vehículos nacionales o particulares, sin misión oficial incide en una mayor exposición al riesgo de que la Municipalidad este financiando gastos por un total de \$453.72, en concepto de combustible para realizar viajes que no guardan relación con las actividades y objetivos de la Municipalidad en beneficio de la comunidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante nota de fecha 22 de marzo de 2018, suscrita por el Jefe de Transporte, expresa lo siguiente: “En relación al suministro de combustible a vehículos por la cantidad de \$453.72 sin tener evidencia de la misión oficial correspondiente quiero agregar que el vehículo placa P724513 es propiedad de la alcaldía municipal de Quezaltepeque, asignado al señor alcalde municipal Lic. Elio Valdemar Lemus Osorio para que pudiera cubrir las misiones oficiales correspondientes y el cual tiene asignada placa particular por protección a dicho funcionario en base a los artículo 24 y 25 de la Ley Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y según el artículo 61 numerales 1 y



63 del Reglamento General de Tránsito y Seguridad Vial, no omito manifestar que adjunto documentación que demuestra esta explicación y copia de tarjeta de circulación del vehículo antes mencionado.

El vehículo mencionado con número de placa P7421 quiero agregar que la placa es N 7421, propiedad de la Alcaldía Municipal de Quezaltepeque y también adjunto copia de la tarjeta de circulación.

Así como también el automotor mencionado con placas P6575 es en realidad N76575 también propiedad de la Alcaldía Municipal de Quezaltepeque y también adjunto copia de tarjeta de circulación.”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Como resultante de leer y analizar los comentarios del Jefe de Transporte, consideramos que la presente observación se mantiene, debido a que en los mismos únicamente se menciona que los vehículos citados en la condición son de propiedad municipal inclusive el que posee placas particulares y usa el Alcalde Municipal, sin embargo, no obstante lo anterior, se debió haber emitido la misión oficial por cada una de las salidas efectuadas en los vehículos en los cuales se utilizó el combustible de la Municipalidad, sin embargo el Jefe de transporte, no explica por qué obvio emitir las misiones oficiales correspondientes.

7. VEHICULO MUNICIPAL CON PLACAS PARTICULARES Y SIN LOGO DE LA MUNICIPALIDAD

Comprobamos que durante el periodo sujeto a examen el vehículo Pick Up NISSAN Frontier, doble cabina 4x4 año 2017 propiedad de la Municipalidad de Quezaltepeque circula con placas particulares numero P-724513 y sin logo de la Institución que lo identifique.

El Reglamento General de Transito y Seguridad Vial, en los artículos 34, 62 y 63, establece:

Artículo 34: “Para la distinción de los vehículos automotores, se antepondrá al número de la placa, las letras mayúsculas respectivas que significan:

"O" Oficial

"N" Nacional

"CD" Cuerpo Diplomático

"CC" Cuerpo Consular

"P" Particular

"A" Alquiler

"C" Camión

"V" Vendedor

"PR" Provisional

"T" Tráiler

"RE" Remolque

"AB" Autobús
"MI" Misión Internacional
"MB" Microbús de Transporte Público de Pasajeros
"F" Furgoneta
"M" Motos, Motocicletas, Motonetas o "SIDE CARS"
"D" Discapacitados
"PNC" Policía Nacional Civil
"E" Ejército

Solamente los vehículos de los Presidentes de los Tres Órganos del Estado, del Vicepresidente de la República, de los Ministros y Viceministros de Estado y el que esté al servicio del Señor Arzobispo de San Salvador llevarán en las placas de matrícula antepuesta al número, la letra "O"; las de los miembros del cuerpo Diplomático acreditado en el país y agregados al mismo las letras "CD", las del Cuerpo Consular las letras "CC", y en las de los demás vehículos que sean de propiedad del Estado la letra "N" con excepción de las placas de los vehículos de la Policía que utilizarán las letras "PNC" y del Ejército la letra "E". Las placas de matrícula comprendidas en este literal, aun cuando fueren en distinto color, tendrán las medidas y características exigidas por el Reglamento para las placas de los demás vehículos."

Artículo 62: "Los vehículos propiedad del Estado, deberán llevar placas específicas e inscrito un distintivo logotipo de cada Ministerio o Institución a la que pertenecen, de tamaño totalmente visible, excepto los clasificados de uso discrecional".

Artículo 63: "Los vehículos de uso discrecional no tendrán ningún tipo de restricciones y corresponde a los siguientes funcionarios:

1. Presidentes y Vicepresidentes de cada uno de los Tres Órganos del Estado.
2. Diputados de la Asamblea Legislativa.
3. Ministros y Viceministros del Estado.
4. Magistrados de la Corte Suprema de Justicia.
5. Presidente del Consejo Nacional de la Judicatura.
6. Presidente de la Corte de Cuentas de La República.
7. Presidente y Magistrados del Tribunal Supremo Electoral.
8. Fiscal General de la República y Adjuntos.
9. Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos y Adjuntos.
10. Procurador General de la República y Adjuntos.
11. Presidentes de las Instituciones Autónomas.
12. Director y Subdirectores de la Policía Nacional Civil y de las Direcciones Generales del Viceministerio de Transporte. ...".

Que el vehículo municipal Pick Up NISSAN Frontier, doble cabina 4x4 año 2017 posea placas particulares número P-724513 y no tenga logo de la municipalidad, se debió a que el Concejo Municipal tomo la decisión de colocarle placas particulares a dicho vehículo por protección y seguridad del Alcalde Municipal.

La deficiencia anterior ha permitido que la Administración Municipal exponga sus bienes de propiedad municipal al riesgo de pérdida por robo, accidente o extravió sin que



exista posibilidad de recuperar el valor invertido en el vehículo o que el mismo vehículo sea utilizado inapropiadamente.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACION

Mediante nota de fecha 22 de marzo de 2018, suscrita por el Jefe de Transporte, quien expresa lo siguiente: “En relación al vehículo tipo Pick Up marca Nissan placas P724513 y sin logo de la institución quiero agregar que las autoridades municipales decidieron colocar placa particular y no colocarle ningún distintivo a dicho vehículo por protección y seguridad del señor alcalde municipal, ya que a este se le fue asignado para que pudiera cubrir misiones oficiales, no omito manifestar que agrego copia de tarjeta de circulación para comprobar mi comentario.”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Como resultado de la lectura y análisis de los comentarios de la Administración, consideramos que la presente observación se mantiene, debido a que El Reglamento General de Transito y Seguridad Vial, en los artículos 34, 62 y 63, es claro y preciso en cuanto a los funcionarios que podrán usar vehículos de uso discrecional y el Alcalde Municipal no figura entre esos funcionarios autorizados para ello.”

V. ANÁLISIS DE INFORME DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS

Durante el año 2016, la Auditoría Interna de la Municipalidad, emitió siete informes los cuales no contienen observaciones.

Durante el año 2016, la Municipalidad de Quezaltepeque no contrató los servicios de auditoria externa.

VI. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIA ANTERIOR

El Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria, de la Municipalidad de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015, no contiene recomendaciones a las cuales dar seguimiento.

VII. CONCLUSIÓN

Después de haber sido practicado el presente Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Quezaltepeque, Departamento de la Libertad, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2016, concluimos que los hechos económicos relacionados con los ingresos y gastos devengados presupuestariamente, fueron generados y utilizados racional y transparentemente, de y para operaciones propias de la Alcaldía Municipal de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, salvo las condiciones identificadas en el romano IV RESULTADOS DEL EXAMEN ESPECIAL.

VIII. PARRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere únicamente al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Quezaltepeque, Departamento de la Libertad, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2016, elaborado para conocimiento de los miembros del Concejo Municipal de Quezaltepeque y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 22 de mayo de 2018.

DIOS UNION LIBERTAD



Dirección de Auditoría Dos

“ Esta es una versión pública a la cual se le ha suprimido la información confidencial o declarada reservada de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública”

